Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2019-00588 la demandada allega dentro del término contestación de la demanda. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)7

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **MONICA MUÑOZ PULIDO** identificada con la cédula de ciudadanía número 51924799 y la tarjeta profesional número 156503 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la demandada en ocasión al poder conferido.

Examinada la contestación presentada por el referido apoderado judicial de la demandada se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a la empresa **ESCUADRÓN DE SERVICIOS TECNOLOGICOS S.A.S.**

Por otro lado, observa el Despacho que en la contestación virtual allegada por la mencionada demandada reposa petición especial de la demandada en la que solicita **LLAMAR EN GARANTÍA** a la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** en razón a que se tomó una póliza de seguro multiriesgo empresarial 0283404-6, en su favor, expedido por esta entidad y que sería efectiva en el caso de una eventual condena en contra de la demandada en este proceso.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone **LLAMAR EN GARANTÍA** a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** para que comparezca al proceso.

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado notificando a la LLAMADA EN GARANTIA en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 DE 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

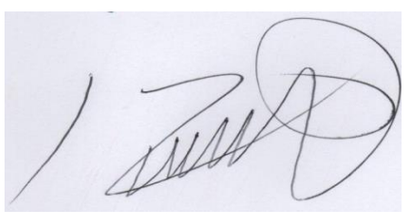

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 150** publicado hoy **09/12/2021**

La secretaria, MDG